

Secretaría. A despacho del señor Juez, informando que el demandado Alexander Osorio Garzón se notificó personalmente el 8 de febrero de 2021, allegando poder y contestación de la demanda dentro del término de ley¹. El demandado Seguros del Estado recibió notificación conforme al decreto 806 de 2020, quien retiró copias de la demanda el 10 de marzo de 2021, venciendo el término de traslado el 15 de abril de 2021, y allegó poder² y contestación de demanda³ con excepciones dentro del término de ley. Así también, Seguros del Estado solicita se fije caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas⁴. La parte demandante presenta reforma de demanda frente al acápite de pruebas de la demanda inicial⁵. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.600/2020-00033-00

Juzgado Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las peticiones relacionadas en la constancia de secretaria y la reforma a la demanda presentada por la parte demandante en la que modifica el acápite de pruebas de la demanda, por encontrarse reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 ss y 93 CGP dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Admitir la reforma de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRANSITO** adelantada por OLGA LUCIA BEDOYA COLLAZOS actuando en nombre propio y en representación del menor JHON FELIPE ARANGO BEDOYA, ANA MARIA BEDOYA COLLAZOS, NELCY MILENA BEDOYA COLLAZOS, LUCY JOHANA BEDOYA COLLAZOS DIANA MARCELA BEDOYA COLLAZOS, WILLIAM ANDRÉS BEDOYA COLLAZOS, NELCY COLLAZOS SALINAS Y JHON JAIRO GARCIA URREGO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A Y ALEXANDER OSORIO GARZÓN.

2. Correr traslado a los demandados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres días desde la notificación del presente proveído (Numeral 4 Art.93 CGP)

3. La presente providencia se notifica a la parte pasiva por estado al encontrarse trabada la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 93 CGP.

4. Téngase para todos los efectos como apoderado principal del demandado Alexander Osorio Garzón dentro del presente proceso a la Dra. ERIKA ANDREA DUQUE con T.P. 227.812 del C.S.J y como apoderado sustituto al Dr. JULIO CESAR BELALCAZAR CARDENAS con T.P. No.300.330 del C.S.J, advirtiéndoles que bajo

¹ Memorial recibido el 8 de marzo de 2021.

² Memorial recibido el 8 de marzo de 2021 de Seguros del Estado.

³ Memorial contestación demanda recibido el 13 de abril de 2021.

⁴ Memorial recibido el 23 de abril de 2021.

⁵ Memorial recibido el 26 de abril de 2021.

ninguna circunstancia podrán litigar simultáneamente conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

5. Agregar la contestación a la demanda presentada por el demandado Alexander Osorio Garzón contentiva de excepciones de mérito presentada dentro del término de ley.

6. RECONOCER personería al abogado ANDRES BOADA GUERRERO con T.P. No.161.232 del C.S.J, para como actúe como apoderado de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme a las voces del memorial poder que se adjunta.

7. Agregar a los autos la contestación de la demanda inicial contentiva de excepción de mérito, presentado por la entidad demandada Seguros del Estado S.A. Duque dentro de los términos de ley.

8. En consideración de la solicitud de levantamiento de la medida de registro de demanda en el registro mercantil de Seguros del Estado S.A., por ser procedente, fíjese como caución la cifra de \$635.000.000, que corresponde al valor de las pretensiones de la demanda, para los efectos consagrados en el inciso 3 del literal b) del artículo 590 del C. G. del P.

Se le hace saber a la parte demandada solicitante que tiene un término judicial para tal efecto de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2020-00033-01

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de Junio de 2021

La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d3565d0f372e83efd5c97daa3f95fa7aef3c5454a8505da0423fd963b7ee0ca
Documento generado en 03/06/2021 01:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>